

# Solicitud de Garantía / Stand-By N°

Señores  
Banco BBVA Argentina S.A.  
Av. Córdoba 111, piso 31  
Buenos Aires, Argentina

Buenos Aires, \_\_\_\_\_

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Domicilio del solicitante: \_\_\_\_\_

Mail del solicitante: \_\_\_\_\_

Nombre del beneficiario de la Garantía/Stand-by: \_\_\_\_\_

Domicilio del beneficiario de la Garantía/Stand-by: \_\_\_\_\_

Importe  USD  EURO Monto: \_\_\_\_\_

Importe en letras: \_\_\_\_\_

Plazo/Vencimiento: \_\_\_\_\_

Cuenta Corriente del solicitante N°: \_\_\_\_\_

"Objeto de la Garantía/Stand By":  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por la presente venimos a solicitarle al Banco BBVA Argentina S.A. (el "Banco") que otorgue:

- Garantía       Stand-by  
 Clase Confirmada  
 Clase Sin confirmar

que se describe precedentemente y en los términos que se detallan en el Master Garantía/Stand-by como anexo a la presente. Para el caso de que el Banco se sirva otorgar dicha Garantía/Stand-by que se solicita bajo nuestra exclusiva responsabilidad, aceptamos que la misma, como así también sus prórrogas, quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

## PRIMERA

Que no bien se hubieran satisfecho los fines motivo de la Garantía/Stand-by cuya concesión solicitamos, devolveremos la misma al banco o entregaremos un certificado expedido por el Beneficiario, en el que conste la cancelación del compromiso del Banco. En ningún caso el Banco estará obligado a dar de baja de sus registros contables la presente Garantía/ Stand-By sin el previo cumplimiento por nuestra parte de la obligación indicada en la oración anterior. En compensación por el otorgamiento de la Garantía/ Stand-By aquí solicitada, abonaremos al Banco una comisión: (\*)

Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar, aún en descubierto nuestra cuenta corriente en pesos, a efectos de abonar el importe de la comisión por el otorgamiento de la Garantía/ Stand-By solicitada. También facultamos irrevocablemente al Banco para debitar cualquier cuenta a la vista en moneda extranjera que tengamos abierta en el banco, a efectos de abonar la comisión referida.

## SEGUNDA

Hacemos expresa renuncia a toda objeción que pudiéramos tener sobre la procedencia o conveniencia del pago de dólares estadounidenses / euros que el Banco creyera conveniente o necesario realizar para hacer frente a la Garantía/ Stand-By aquí solicitada, como así también respecto de cualquier suma que en conexión con esta Garantía/ Stand-By el Banco se viera en la necesidad de abonar, así como al tiempo y modo en que tales pagos se realicen.

## TERCERA

Si como consecuencia de la Garantía/Stand-by aquí solicitada, el Beneficiario le requiriera al Banco el pago de lo afianzado, con sus accesorios si los hubiese, quede entendido que tal hecho nos hará incurrir automáticamente en mora. Para dicho supuesto desde ya

prestamos expresa conformidad y autorizaremos en forma irrevocable al Banco para que entregue de inmediato al Beneficiario la cantidad de dólares estadounidenses / euros que sea requerida. Dejamos expresa constancia que nuestra obligación de pago deberá abonarse exclusivamente en dólares estadounidenses / euros, de acuerdo a los establecidos en el art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, facultamos irrevocablemente al banco a debitar cualquier cuenta a la vista en dólares estadounidenses / euros que tengamos abierta a nuestro nombre en el Banco. En su defecto, autorizamos irrevocablemente al Banco para que debite la suma en pesos que el Banco debió utilizar para adquirir tales dólares estadounidenses / euros, de la cuenta corriente, o de cualquier otra cuenta que tengamos abierta en cualquier establecimiento de ese Banco, aunque en las mismas no existieren fondos suficientes sin que ello implique novación y sin necesidad de notificación o aviso a nosotros.

Igualmente podrá debitarnos ese Banco, en la situación y condiciones previstas en este punto, todo honorario razonable que deba desembolsar por cualquier intervención profesional que, a su exclusivo juicio, resulte necesaria o conveniente. Queda asimismo expresamente convenido que el Banco podrá adquirir los dólares estadounidenses / euros que deba entregar al Beneficiario en cualquier mercado que sea, en cualquier moneda y al precio (y abonando los impuestos, comisiones y demás gastos) que estime a su exclusivo criterio el más conveniente, renunciando nosotros a impugnar u objetar dichas condiciones de compra. En particular, y sin que ello implique limitar lo indicado precedentemente, convenimos que el Banco podrá adquirir los referidos dólares estadounidenses / euros mediante la adquisición de Bonos Externos de la República Argentina con pesos en la Argentina y su posterior exportación fuera de la Argentina para su venta por dólares estadounidenses / euros.

#### CUARTA

Con relación a lo expresado en el punto anterior queda entendido que todo saldo deudor que no sea cubierto por nosotros dentro de las 24 horas de producido dará derecho al Banco a cobrar, además de los intereses compensatorios que perciba el Banco por descubiertos no autorizados en cuenta corriente, devengándose, a su vez, un interés punitorio de hasta el 50% de la tasa que perciba el B.C.R.A. por el otorgamiento de redescuentos para atender situaciones transitorias de iliquidez, de coexistir diversas tasas, se aplicará la más alta. Sin perjuicio de ello, ese Banco podrá asimismo proceder, en cualquier momento, al cierre de la cuenta y exigirnos judicialmente su cobro.

#### QUINTA

Queda entendido que mientras se halle en vigencia la presente Garantía/Stand-by o cualquier otra que por nuestra cuenta ese banco haya otorgado u otorgue en el futuro, nos obligamos a mantener abierta nuestra Cuenta Corriente en ese banco renunciando al derecho que nos otorga el art. 1404 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### SEXTA

Declaramos bajo juramento que los datos y demás informaciones suministradas a ese Banco son ciertos y correctos, obligándonos a demostrar fehacientemente esa circunstancia cuando el Banco lo requiera. Si nos negásemos a proporcionar datos o facilitar esas verificaciones, o si practicadas, resultaren inexactas o incompletas las informaciones suministradas al solicitar esta Garantía/Stand-by, la misma podrá ser cancelada por el banco.

#### SÉPTIMA

Se entenderá que la presente solicitud ha sido aceptada por el Banco cuando el mismo emita la Garantía/ Stand-By aquí requerida.

#### OCTAVA

Para el caso de emitir la presente operación bajo la forma de carta de crédito Stand By:  
Tomamos conocimiento que, si el banco acepta la presente solicitud, la presente se regirá por las Reglas y Usos Uniformes ISP98 Publicación 590 de la Cámara de Comercio Internacional.

Para el caso de emitir la presente operación bajo la forma de garantía a primer requerimiento:

Tomamos conocimiento que, si el banco acepta la presente solicitud, la presente Garantía se regirá por las URDG Brochure 758 de la Cámara de Comercio Internacional.

#### NOVENA

Sin perjuicio del plazo originario de la Garantía/Stand-by solicitada, el Banco se encuentra facultado para exigir el importe en pesos necesario para hacer frente a la misma, aún antes de dicho plazo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Si solicitáramos concurso preventivo de acreedores, nuestra propia quiebra, o ésta sea solicitada por un tercero, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores, ya sea o no en los términos de la Ley 24.522.

(b) Si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si nos fueran protestados pagarés o letras de cambio, si incumpliéramos cualquier compromiso financiero con ese banco, si fuésemos suspendidos para operar en cambios.

Para todos los fines de la presente, aceptamos la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituimos domicilio especial en:

---

Renunciando a la recusación sin causa.

((\*)) Detallar forma de devanegamiento y mecanismo de pago)

### Declaraciones Juradas

Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos contenidos en la presente solicitud, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias.

#### Comunicacion A 7030, Complementarias y modificatorias y Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios

Declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de los términos y condiciones de la misma.

Excepción al punto 1 de la Com.A 7030 del BCRA:

Nuestra empresa reconoce y acepta que, en caso de no poder acceder al mercado de cambios en función del punto 1 de la presente comunicación, debido a la tenencia de activos externos líquidos de libre disponibilidad, por un monto superior o equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), se encontrará obligada a abonar la presente Carta de Crédito mediante el depósito de los fondos en la cuenta que el Banco BBVA Argentina S.A. le indique oportunamente, al momento de la cancelación.

#### Comunicación A7917 del BCRA, complementarias y modificatorias:

Declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de los términos y condiciones de la misma.

Asimismo, declaramos que la posición arancelaria de la mercadería a importar se encuentra encuadrada en el punto 1.2 (Obligatorio: indicar inciso que corresponda (i,ii,iii,iv,v) y el apartado en la hoja anexa).

De tratarse del inciso iv, favor detallar forma de pago diferido en Instrucciones Especiales / Cláusulas Adicionales.

Información de comisiones y gastos generales

	%	Min. u\$s	Máx. u\$s
<b>Importación</b>			
<b>Cartas de crédito</b>			
Revisión preliminar de solicitud	-	-	30,00
Apertura	por caso	350,00	-
Endoso documento de transporte	0,25	200,00	-
Modificación	-	100,00	-
Modificación (Prórroga - aumento)	por caso	100,00	-
Gastos Telex Swift	-	60,00	-
<b>Comisiones Generales</b>			
No negociación de divisas de convenio	5,00		
No negociación de divisas genuinas	3,00		
Cambio de concepto			250,00
<b>Seguimiento Importación</b>			
Alta de Seguimiento Despacho de Importación			20,00
Comisión por incumplimiento ante BCRA (importación)			20,00 (por operación)
Cumplido ante BCRA (importación)			20,00
Certificaciones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Cesiones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Prórrogas (importación)			250,00
Siniestros (importación)			50,00
Seguimiento de operaciones con registro de ingreso aduanero pendiente			5,00 (por operación)
Nota: Salvo especificación en sentido contrario los importes no incluyen I.V.A. ni otros impuestos			

Saludamos a Uds. muy atentamente.

firma y sello aclaratorio Apoderado 1

firma y sello aclaratorio Apoderado 2

Lugar	Fecha
Razón Social:	C.U.I.T.:

**Conceptos (B06 - B15 - B22)**

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

**En virtud de lo establecido en el punto 10.10.1 del TO de "Exterior y Cambios", conforme fuera modificado y/o complementado, con el objeto de acceder al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 (inclusive), declaro/amos bajo juramento que el pago por el cual se accede al mercado de cambio cumple con el cronograma que se selecciona a continuación según tipo de bien:**

10.10.1.1. Desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a 0 (cero) día corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones a partir del 14/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

**Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:**

10.10.2.11 Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

Asimismo, adjuntamos la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certificó que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el "Plan de Acción establecido por esa secretaría."

10.10.2.14. Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes de capital concretado por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por financiaciones comerciales comprendidas en los puntos 14.2.1.7, 14.2.1.8. o 14.2.1.9. que pueden computarse como ingresada y liquida por el mercado de cambios.

Firmas autorizadas de los solicitantes  
(aclaraciones y DNI) ( sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas  
(fecha sello , firma y aclaración)

Anexo Pago Importaciones Texto ordenado de Exterior y Cambios Complementarias  
y Modificadorias  
(con Registro Aduanero Pendiente)

Lugar	Fecha
Razón Social:	C.U.I.T:

**Conceptos ( B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B20-B21)**

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajena a nuestra voluntad,a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

**Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:**

- 10.10.2.10. Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:  
i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% (treinta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;  
ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;  
iii) las posiciones arancelarias de los bienes a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1."

Declaro conocer y cumplir con los porcentajes mencionados precedentemente.

Consignar en el siguiente cuadro los pagos realizados previamente del valor FOB de los Bienes de Capital de los bienes a importar:

Nro. de Transferencia	Fecha	Moneda	Monto	Concepto

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo

10.10.2.x Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1." (Com. "A" 8226)

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital de los mencionados precedentemente, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Firmas autorizadas de los solicitantes  
(aclaraciones y DNI) ( sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas  
(fecha sello , firma y aclaración)